

RESOLUCIÓN DE ORDEN DE COMPRA

No. 090-GADMCS-AD-CP-NIC-2025

PROCESO Nro. NIC-1460000880001-2025-00102

MGS. RAÚL SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PACHECO

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medranas unidades productivas”.

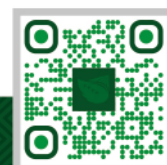
QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial número 395, Suplemento, de 4 de agosto de 2008.

QUE, Mediante el Decreto Ejecutivo N° 488, el presidente Guillermo Lasso estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el Decreto Ejecutivo N°488 de 12 de julio de 2022.

QUE, EL Art. 52.1 del Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública señala que Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea



inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

QUE, EL Art. 149 del Reglamento General A La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública señala que, las Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.



QUE, EL Art. 151 del Reglamento General A La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública señala que, Obras.- Se podrá contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este número, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

QUE, mediante Memorando GADMCS-DA-2025-1255-M de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrito por la Tlga. Sandra Catalina Caguana Caguana - DIRECTORA ADMINISTRATIVA (S), autoriza la publicación de la necesidad de ínfima cuantía para el proceso de SERVICIOS DE PAUTAJE PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL GOBIERNO DE SUCÚA A TRAVES DE REDES SOCIALES Y MEDIOS DIGITALES”.

QUE, Con fecha 17 de septiembre de 2025, la Ing. Rocío Vásquez Carreño ANALISTA 3 DE PROVEEDURIA DEL GADMCS, procede a publicar la necesidad de ínfima cuantía Nro. NIC-1460000880001-2025-00102 denominada SERVICIOS DE PAUTAJE PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL GOBIERNO DE SUCÚA A TRAVES DE REDES SOCIALES Y MEDIOS DIGITALES”.

QUE, Con fecha 22 de septiembre de 2025, el Ing. Rocío Vásquez Carreño ANALISTA 3 DE PROVEEDURIA DEL GADMCS, elabora el cuadro comparativo, en la cual recomienda a la máxima autoridad suscribir la orden de compra con el proveedor VANEGAS MOLINA RICHARD PATRICIO, con Ruc 1400412811001, por presentar la oferta más conveniente para los intereses institucionales de acuerdo los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por un valor de 3850,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100) y un plazo de 160 días a partir del siguiente día de la firma de la orden de compra.

QUE, Mediante certificación financiera contenida en el documento Nro. 174 la Ing. Martha Guzmán A. ESPECIALISTA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, indica que el presente egreso se aplicara a las partidas presupuestarias No



00.00.F100.11.730207.006.000 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, de conformidad a lo determinado en el Art. 24 de la LONSCP, en concordancia con el Art. 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En uso de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en la LONSCP y su Reglamento General.

QUE, mediante Memorando N.º GADMCS-UCP-2025-0642- de fecha miércoles 1 de octubre del año 2025 la Ing. Rocío Vásquez Carreño ANALISTA 3 DE PROVEEDURIA DEL GADMCS DEL GADMCS, envía a la máxima autoridad la documentación correspondiente para proceder a la elaborar la ORDEN DE COMPRA de Ínfima Cuantía denominado **SERVICIOS DE PAUTAJE PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL GOBIERNO DE SUCÚA A TRAVES DE REDES SOCIALES Y MEDIOS DIGITALES**". por un valor de 3850,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100).

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar, autorizar la adjudicación del procedimiento de contratación pública por ínfima Cuantía Nro. NIC-1460000880001-2025-00102 denominada **SERVICIOS DE PAUTAJE PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL GOBIERNO DE SUCÚA A TRAVES DE REDES SOCIALES Y MEDIOS DIGITALES**", al oferente VANEGAS MOLINA RICHARD PATRICIO, con Ruc 1400412811001, por presentar la oferta más conveniente para los intereses institucionales de acuerdo los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por un valor de 3850,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100) y un plazo de 160 días a partir del siguiente día de la firma de la orden de compra.

Art.- 2 Disponer a la Ing. Rocío Vásquez Carreño ANALISTA 3 DE PROVEEDURIA DEL GADMCS, emitir la orden de compra correspondiente para la contratación de **SERVICIOS DE PAUTAJE PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DEL GOBIERNO DE SUCÚA A TRAVES DE REDES SOCIALES Y MEDIOS DIGITALES**, al oferente VANEGAS MOLINA RICHARD PATRICIO, con Ruc 1400412811001, por presentar la oferta más conveniente para los intereses institucionales de acuerdo los números 17 y 18 del artículo 6



de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por un valor de 3850,00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100) y un plazo de 160 días a partir del siguiente día de la firma de la orden de compra.

Art. 3.- Nombrar al Lcdo. Robinzon Rodolfo Rodriguez Benavides -Técnico 2 de Comunicación Social, como Administrador de la orden de compra.

Art. 4.- El Administrador de la orden de compra responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Art. 5.- La Máxima Autoridad se reserva al derecho de modificar la presente Resolución en el momento. Que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes.

DISPOSICION FINAL. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, el lunes 6 de octubre del año 2025.

MGS. RAÚL SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PACHECO
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

